## **Constancia Secretarial**

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar su admisibilidad informando que, se acredita que el demandante ha remitido copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Paula Andrea Hurtado Duque Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- <b>2021-00183</b> -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA CONSTANZA VANEGAS OSSA
	MARIA STELLA OSSA MARTINEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES- SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE MANIZALES
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	1262
ESTADO	132 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura GLORIA CONSTANZA VANEGAS OSSA Y MARIA STELLA OSSA MARTINEZ contra el MUNICIPIO DE MANIZALES— SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL— OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE MANIZALES, en consecuencia:

- **1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.
- **3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437
- **4. COMUNÍQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.066.980 tarjeta profesional No.302.842 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a las poderdantes en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1 a 2 PDF de la demanda)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS** 

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9291e9c52bfe102572ac0c905388b2025ceeb246bf04f070719c5750c87e5b83

Documento generado en 30/08/2021 05:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica